

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

El consentimiento informado en investigación psicológica con niños y niñas.

Lucero Morales, Emilse, De Andrea, Nidia
Georgina y Errecalde, Maria Paula.

Cita:

Lucero Morales, Emilse, De Andrea, Nidia Georgina y Errecalde, Maria Paula (2014). *El consentimiento informado en investigación psicológica con niños y niñas*. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/38>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/Qwd>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA CON NIÑOS Y NIÑAS

Lucero Morales, Emilse; De Andrea, Nidia Georgina; Errecalde, Maria Paula
Facultad de Psicología. Universidad Nacional de San Luis. Argentina

RESUMEN

En el presente trabajo se abordará la temática referida al Consentimiento Informado en investigación psicológica con niños y niñas. El interés por la problemática radica en que si bien en la actualidad existe una amplia literatura acerca del consentimiento informado en el ámbito de la salud en general, cuando de niños y niñas se trata nos encontramos con un escaso tratamiento del tema y más específicamente referido al campo de la Psicología. Por lo antedicho nos parece de gran relevancia adentrarnos en qué ocurre con la capacidad de consentir de los/as menores a la hora de iniciar un proceso de investigación y cuáles serían las implicancias éticas-morales y legales a considerar por los/as investigadores/as. Dicho tópico se pretende enmarcar desde la óptica de aquellas declaraciones y normativas provenientes desde el ámbito de la psicología y de los derechos humanos que velan por el bienestar y la protección los/as menores, introduciendo de este modo el concepto de asentimiento, que sería la salvaguarda y avalaría el respeto por los derechos de los niños y las niñas.

Palabras clave

Consentimiento, Menores, Psicología, Investigación

ABSTRACT

INFORMED CONSENT IN PSYCHOLOGICAL RESEARCH WITH CHILDREN
This paper will address the issue regarding informed consent in psychological research with children. The interest in the problem lies in the fact that although nowadays there is a vast amount of literature about informed consent in the field of health in general, when it comes to children, we find very little information about the topic, especially in the field of psychology. In light of the above, it seems highly relevant to delve into what happens with a minor's capacity of consent when initiating a process of research and what ethical-moral and legal implications have to be considered by researchers. The intention is to frame the topic from the perspective of those statements and regulations coming from the field of psychology and human rights that ensure the welfare and protection of children, thus introducing the concept of consent, which would safeguard and endorse respect for the rights of boys and girls.

Key words

Consent, Children, Psychology, Research

Introducción:

En el presente trabajo se abordará la temática referida al Consentimiento Informado en investigación psicológica con niños y niñas. El interés por la problemática radica en que si bien en la actualidad existe una amplia literatura acerca del consentimiento informado en el ámbito de la salud en general, cuando de niños y niñas se trata nos encontramos con un escaso tratamiento del tema y más específicamente referido al campo de la Psicología. Por lo antedicho nos parece de gran relevancia adentrarnos en qué ocurre con la capacidad de consentir de los/as menores a la hora de iniciar un proceso de investigación y cuáles serían las implicancias éticas-morales y legales a considerar por los/as investigadores/as. Dicho tópico se pretende enmarcar desde la óptica de aquellas declaraciones y normativas provenientes desde el ámbito de la psicología y de los derechos humanos que velan por el bienestar y la protección los/as menores, introduciendo de este modo el concepto de asentimiento, que sería la salvaguarda y avalaría el respeto por los derechos de los niños y las niñas.

En suma nos parece importante desarrollar esta articulación ya que los/as niños/as son sujetos de intervenciones psicológicas tendientes a promover, prevenir y preservar su bienestar; y acorde a esto, garantizar el derecho que poseen los/as mismos/as de gozar de una atención integral que promueva el disfrute y la obtención de una mejor calidad de vida (Nación Argentina, Ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes N° 26.061). Efectivamente, primero se delimitarán los lineamientos fundamentales del consentimiento informado, y más específicamente, el consentimiento informado en niños y niñas, partiendo de qué se entiende por niño/a, a continuación para, finalmente, abocarnos específicamente al consentimiento informado en investigación psicológica.

Desarrollo:

La bibliografía existente sobre consentimiento informado es muy amplia, e incluso en los documentos normativos de ética (declaraciones de principios éticos y códigos deontológicos), este tópico ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia. De todos modos y sólo a los fines de definir sintéticamente qué se entiende por este concepto para el presente trabajo, comprendemos que el consentimiento informado consiste en el acto de obtener la decisión racional y libre por parte de una persona competente, de participar o no en una investigación o práctica psicológica, luego de haberle brindado toda la información necesaria (Leibovich de Duarte, 2000; López de la Vieja, 2008; Mainetti, 2000).

Otra definición enfocada desde el ámbito de la salud en general postula que el consentimiento informado es:

[...] es un presupuesto de la lexartis y, por lo tanto, un acto clínico, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad.

(Galán Cortez, 1999: 5).

El mismo autor considera al consentimiento informado como un "derecho primario y fundamental", motivo por el cual no supone solo

un aporte al campo de la salud, sino que, resulta un valioso aporte a la teoría de los derechos humanos (Galán Cortez, 1999).

Así, el consentimiento informado protege la libertad de elección de una persona, y se respeta su autonomía. De esta manera, el concepto de autonomía admite diferenciar dos componentes. Uno es la racionalidad, entendida como la capacidad de evaluar claramente las situaciones y elegir los medios adecuados y el otro es la libertad que se define a partir del derecho y facultad de hacer lo que se decide hacer o por lo menos actuar sin control o restricción (Domínguez, 2006; Mainetti, 2000).

Estrictamente en el campo de la Psicología dicho concepto es relativamente nuevo, aunque como ha ocurrido en los otros campos donde se ha acuñado el término, ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia convirtiéndose en un pilar esencial de la práctica profesional. Por su parte la legislación española en su Ley 41/2002 expresa una definición de consentimiento informado que retoma los conceptos de libertad, racionalidad y autonomía, basándose en el supuesto de que es la persona la que toma sus propias decisiones en lo referido a su salud. De este modo las decisiones moralmente autónomas serían aquellas que cumplen con los requisitos de voluntariedad, información y capacidad (Beauchamp & Childress, 1999; Del Río, 2010).

El concepto de niño/a ha ido modificándose producto de los avances y retrocesos que se han producido a lo largo de la historia en las diversas sociedades y culturas. Las definiciones sobre el/la niño/a son muy amplias, por ello decidimos tomar como punto de referencia la siguiente conceptualización:

[...] un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

(Convención de los Derechos del Niño, 1989: 13)

Existen normativas que rigen a nivel internacional en donde queda de manifiesto el respeto absoluto por los derechos del/la niño/a, dentro de ellas se pueden encontrar: la Declaración de los Derechos del niño, de 1959, en donde se proclama el derecho que tienen todas/as los/as niños/as a su autodeterminación, dignidad y respeto (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959); la Convención de los Derechos del Niño, de 1989, que además de proveernos de una definición postula el carácter obligatorio por parte de los Estados que han ratificado dicha Convención, en el cumplimiento de los derechos explicitados en ésta (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989). En esta misma línea encontramos a la Declaración de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 2009, en la cual se observa el mismo énfasis en cuanto a la protección del respeto a la integridad y autodeterminación en las decisiones de los/as menores.

Por otra parte es necesario destacar que la singularidad del consentimiento informado con niños y niñas se basa en el hecho que desde el marco jurídico-legal, no se presume capacidad de elección para ellas/os y a esto se le suma que no son ellos/as en general quienes acuden, en demanda de tratamiento o deciden someterse a procesos de investigación, sino sus padres o representantes legales. Y por consecuencia, sobre estos últimos recae la responsabilidad legal del otorgamiento del consentimiento informado. Es importante aclarar que la capacidad a la que se hace mención es con respecto a la capacidad legal que posee un individuo, y dado que los menores son considerados legalmente incapaces, por lo tanto no autónomos, se necesita de otras personas que consientan por ellos/as (Domínguez, 2006; Leibovich de Duarte, 2000; Mainetti, 2000).

En cuanto al ámbito de la investigación en psicología es de vital importancia que el/la psicólogo/a direcciona su accionar teniendo

como premisa fundamental la preservación del bienestar de las personas y las comunidades involucradas en su práctica investigativa, entre ellos los/as niños/as. Es por ello que se han ido formulando diversas teorías y normativas deontológicas que enmarcan dicha práctica. Algunas de estas normativas que rigen a nivel regional como *el Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para Psicólogos del Mercosur*, y/o nacional como el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, podemos ver que en ambas se especifica que el consentimiento informado lo dan padres y/o tutores.

Sin embargo, diversos autores plantean la importancia de considerar las opiniones de los/as menores en función de su mayor o menor capacidad de discernimiento. Surge así el concepto de "asentimiento" que alude al acuerdo positivo del menor, que debe comprender en lo posible y de forma adaptada a su edad, la naturaleza de la decisión, es decir, con el asentimiento se legitima la decisión del/la menor. Para tal fin es condición indispensable que la información sea brindada de modo fiable y comprensible acorde a las condiciones evolutivas, emocionales y psicológicas por las que atraviesa el menor (Del Río Sánchez, 2010; Domínguez, 2006).

A su vez, el trabajar con una población a la cual se le ha otorgado un estado de particular vulnerabilidad, se deben tener en cuenta ciertos requisitos, entre ellos se pueden mencionar: un proceso investigativo no debe realizarse con población infantil si el mismo es viable de llevarse a cabo en una población adulta; debe redundar en beneficios para los/as niños/as y no debe comportar ningún riesgo que supere dichos beneficios; la negativa de los niños y niñas debe respetarse como condición indispensable para el cumplimiento de su autonomía y el respeto por sus derechos fundamentales. Finalmente, al igual que en cualquier tipo de investigación, independientemente de la población con que se trabaje, en el caso de ocurrir algún tipo de daño el resarcimiento por parte de los/as investigadores/as debe ser inmediato, como así también, el objetivo de la investigación debe contribuir al conocimiento para mejorar la calidad de vida de la comunidad, específicamente, de niños y niñas (Altamirano Bustamante, *et ál*, 2010; Del Río, 2010; Leibovich de Duarte, 2000; López de la Vieja, 2008).

Conclusión:

Como hemos expuesto anteriormente, el tema del consentimiento informado es algo singular y complejo en materia de niños/as, ya que se presupone que ellos/as no cuentan con la capacidad legal de decidir. Debido a esto nos parece de gran importancia centrarnos en el concepto de "asentimiento" del menor, que, según lo estipulado en la Ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes N° 26.061, es:

"El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta..."

(Nación Argentina, 2005: 2)

Otro punto de reflexión se concentra en el escaso desarrollo bibliográfico de la problemática abordada, consentimiento informado en niños y niñas, por lo cual se considera que es imprescindible retomar, tanto teóricamente como en la práctica, la noción de consentimiento informado y su implicancia en el campo de la investigación psicológica. Dicho proceso necesita ser mirado desde una óptica que priorice los derechos de los menores y también que se pueda construir a través del avance del conocimiento, una mejor aplicación del consentimiento informado a la hora de realizar procesos investigativos con dicha población.

De esta manera, la idea que recorre el presente escrito hace referencia al derecho de los/as niños/as a ser escuchados/as y respetados/as en las diferentes áreas de la vida donde ellos/as se desarrollan. Por lo cual el "asentimiento" implica el respeto de la decisión del niño/a en cuanto a querer participar en el campo de la investigación psicológica para lo cual el/la menor debe ser beneficiado/a con información acorde a lo que se va a realizar y a su nivel de maduración y entendimiento.

En conclusión, creemos que existe la necesidad de retomar, desde el punto de vista teórico como ético, lo concerniente a los procesos investigativos en psicología con niños y niñas para poder generar conocimiento y normativas (legislaciones) que solucionen, dentro de lo posible, las vicisitudes que conllevaría trabajar con la mencionada población en el campo de la investigación psicológica.

BIBLIOGRAFIA

Altamirano Bustamante, N.; Altamirano Bustamante, E.; Olaya Vargas, A.; Rubens, J.; García de la Puente, S. & Altamirano Bustamante, M. (2010). Consentimiento informado en grupos vulnerables: participación de niños y adolescentes en protocolos de investigación. *Bol. Med. Hosp. Infant*, 67 (3), 248-258. Recuperado en 14 de mayo de 2014, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166511462010000300008&lng=es&tng=es.

Beauchamp, T.L y Childress, J.F (1999). *Principios de Ética Biomédica*. Barcelona: Masson.

Nación Argentina (2005). Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Autor.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1989). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Del Río Sánchez, C. (2010): El consentimiento informado en menores y adolescentes: Contexto ético-legal y algunas cuestiones problemáticas. *Información psicológica*, 100, 60-67.

Domínguez, M.E. (2006) El consentimiento informado en la clínica con niños. En *Paradigmas, Métodos y Técnicas*. Memorias XIII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 10, 11 y 12 de Agosto de 2006. ISSN: 1667-6750. 3, 388-391.

Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA), "Código de Ética". En *Psicología, Ética y Profesión: Aportes deontológicos para la integración de los psicólogos del Mercosur*, Calo O. y Hermosilla A. M. (Comps.), Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, (S/F), 157-177.

Galán Cortés, J.C. (1999). La responsabilidad médica y el consentimiento informado. *Revista Médica de Uruguay*, 15(1), 5-12.

Leibovich de Duarte, A. (2000). La dimensión ética en la investigación psicológica. *Investigaciones en psicología*, 5 (1), 41-61.

López de la Vieja, M.T. (2008). Ética de Investigación. Las buenas prácticas. *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 730, 233-245.

Mainetti, J.A. (2000). Compendio bioético. II Parte, Capítulo II: Paradigma disciplinario, 95-116.

Organización de las Naciones Unidas (1948/1994). Declaración Universal de Derechos Humanos. En Nación Argentina, Constitución de la Nación Argentina. Bs. As.: Documentos Página 12. 33-34.